Auto interlocutorio N° 063

Buenaventura - Valle, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Spoa	: 761096000163 2011 00035 **N.I 365**
Procesado	: Carlos Arturo García Esterilla
Cedula Ciudadanía	: 94.448.281 de Cali – Valle
Delito	: Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **CARLOS ARTURO GARCÍA ESTERILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 94.448.281 de Cali – Valle.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA ESTERILLA,** fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** mediante Sentencia N° 016 del 09/04/2015, a la pena principal de **24 MESES DE PRISIÓN y 15 DIAS DE PRISION.** Así como a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena debiendo suscribir diligencia de compromiso y el pago de caución por 1 S.M.M.L.V.

Posteriormente, este Despacho Judicial a través del Auto de Sustanciación N° 411 del 31/07/2015, avoco el conocimiento del proceso, requiriendo al condenado para la firma de la diligencia de compromiso, sin que cumpliera, por lo tanto, a través del auto interlocutorio N° 170 se ordenó la revocatoria de la suspensión condicional por no cumplir con las obligaciones impuestas; decisión apelada y revocada en Interlocutorio de Segunda Instancia N° 003 del 26/04/2018 emitido por el Juzgado de Conocimiento; aportando además la diligencia de compromiso firmada por el condenado.

Fecha firma diligencia de compromiso	26/04/2018
Fecha Actual	25/01/2024
Tiempo Físico	**68 MESES Y 29 DÍAS**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un período de prueba de **2 AÑOS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha trascurrido entre la imposición de periodo de prueba y a fecha actual encontramos que se ha transcurrido **68 meses y 29 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho para el cumplimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se ordenará la devolución de dicha caución.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **CARLOS ARTURO GARCÍA ESTERILLA.**

SEGUNDO. - Se **COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho para el cumplimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CUARTO. - Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y**

APELACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce29660f9cf59cc09f49b8d03e17d899a94763b6f8dc8003f6232867e45c2d56**

Documento generado en 25/01/2024 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 063** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Carlos Arturo García Esterilla
PPL

Magnolia Martínez

Citadora

Auto interlocutorio N° 069

Buenaventura - Valle, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Spoa	: 761096000163 2013 02912 **N.I 218**
Procesado	: Miller Rodríguez Valencia
Cedula Ciudadanía	: 13.105.815 de El Charco - Nariño
Delito	: Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **MILLER RODRÍGUEZ VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.105.815 de El Charco - Nariño.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **MILLER RODRÍGUEZ VALENCIA,** fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** mediante Sentencia N° 023 del 29/07/2014, a la pena principal de **94 MESES Y 15 DIAS DE PRISIÓN.** Así como a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria garantizada mediante caución juratoria. **Fecha de Captura: 20/10/2013.**

Mediante el Auto Interlocutorio N° 965 del 29/04/2017, este Despacho Judicial le concedió redención de pena por trabajo por 04 meses y 03 días.

Posteriormente, este Despacho Judicial a través del Auto Interlocutorio N° 137 del 16/02/2018 le concedió la libertad condicional, imponiendo un periodo de prueba de 37 meses y 06 días

Fecha Firma Diligencia de Compromiso	08/05/2019
Fecha Actual	29/01/2024
Tiempo Físico	**56 MESES Y 21 DÍAS**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **37 MESES y 06 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha trascurrido entre la imposición de periodo de prueba y a fecha actual encontramos que se ha transcurrido **56 MESES y 21 DIAS**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **MILLER RODRÍGUEZ VALENCIA.**

SEGUNDO. - Se **COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73327b12914b1f6f567a1f3c75d5325eed605d20f86c985843ac1b4a929a5a7**

Documento generado en 29/01/2024 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 069** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Miller Rodríguez Valencia
PPL

Magnolia Martínez
Citadora